Señor

JUEZ TREINTA (30°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: **EJECUTIVO** 2019 – 00022

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GERMAN GARZÓN GARZÓN Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2020

LUZ ORGANISTA BUILES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.417.401 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.514 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderada Especial de la Señora **ELSA LORENA GARZÓN VILLARRAGA**, presento recurso de Reposición y en subsidio Apelación bajo los siguientes términos:

1. El auto del 8 de Octubre del 2020 requiere se envié copia de la Escritura Pública al Apoderado de Banco Pichincha, pero el Despacho no observo que mediante correo electrónico del 22 de Julio del 2020, previa solicitud del apoderado se envió a través de correo electrónico el mismo día, la escritura y el mismo fue acusado de recibido por el abogado.

2. El apoderado realiza la solicitud una vez se había vencido el término concedido para pronunciarse respecto de la Escritura Pública , pretendiendo con ello ampliar el término para tal fin, pues el auto se profiere el día 13 de Julio del 2020 con Estado del 14 de Julio, venciéndose el término para pronunciarse el 17 de Julio y

solo hasta el 22 de Julio del 2020, el abogado se percató del auto solicitando fuera de termino copia de la Escritura.

Por lo anterior no es viable que el Despacho le corra nuevamente traslado concedido en auto del 13 de Julio del 2020 concediéndole términos que ya habían fenecido.

Por último, si es el caso, el Juzgado debería tomar como termino de traslado desde el 23 de Julio del 2020, tiempo que el apoderado no se manifestó al respecto al traslado de la Escritura Pública que le fue concedido.

Adjunto a la presente PDF del correo electrónico mediante el cual se remitió la Escritura Pública para el conocimiento de la Demandante y la cual fue remitida con copia al Despacho.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirve revocar el Auto de Fecha 8 de Octubre del 2020, y en caso de no concederlo presento subsidiariamente el Recurso de Apelación.

Del Señor Juez.

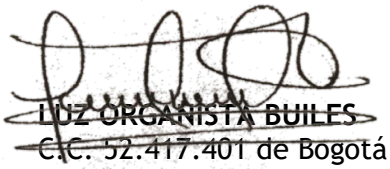

LUZ ORGANISTA BUILES
C.C. 52.417.401 de Bogotá
T.P. No. 141.514 del C.S. de la J.